



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Subdirección General de Relaciones Laborales

Convenio o Acuerdo: Grupo Endesa
Expediente: 90/01/0056/2020
Fecha: 28/02/2020
Asunto: COMUNICACIÓN DE SUBSANACIÓN
Destinatario: M NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
Localizador del Trámite: GW16EH86 (90013173012008).

Recibido en esta Dirección General de Trabajo el V Convenio colectivo del Grupo ENDESA (código de convenio nº 90013173012008), a los efectos de registro y publicación previstos en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, pasamos a exponerles lo siguiente:

1.- Para reflejar estadísticamente los datos salariales recogidos en el Convenio colectivo se han de realizar las siguientes modificaciones:

a) En la "HOJA ESTADÍSTICA", en la pestaña "Convenio", en el punto 2.8 "Ámbito temporal", se ha de modificar el período de vigencia de los efectos económicos, indicando que van desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2023, de conformidad con el artículo 8 del Convenio colectivo.

b) En la pestaña de "REVISIONES SALARIALES", además del año 2019 que se ha cumplimentado, ha de cumplimentar los datos de incrementos salariales pactados en el mencionado artículo 8 para los años 2020 a 2023.

2.- Con fecha 3 de febrero se remitió a esta Dirección General mediante correo electrónico la corrección de los errores detectados en los artículos 91.2.b) y 126.1 del Convenio. Es necesario que dicha corrección de errores sea firmada por ambas partes de la Comisión Negociadora, esto es, la parte empresarial y la parte social.

3.- En el Anexo 20 del texto en Word solo consta el título del Anexo: "Cuadro Resumen", pero no se ha incluido la tabla en la que figura la duración de los permisos descritos en los artículos 47 y 48 del Convenio. Es necesario que se remita el texto íntegro de este Anexo 20 sin firmas.

4.- En los artículos 41.3º b).1 y 44.1.b) del Convenio se regula el derecho a la reducción de la jornada de trabajo por tener el trabajador a su cuidado, entre otros, a una persona "...con discapacidad física, psíquica o sensorial ...". El actual artículo 37.6 del ET ha suprimido expresamente el origen de la discapacidad, por lo que resulta necesaria la modificación del Convenio en este punto.

5.- En el artículo 41.4º a) del Convenio, se establece lo siguiente: "*Las personas trabajadoras tendrán derecho a: 1.- Un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales ...*".

www.mitramiss.gob.es

C/ PÍO BAROJA 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 20 27
FAX: 91 363 20 38
Código DIR3: EA0021366

CSV : RCC-988a-8a59-6e1e-b6fa-e7e5-2194-54de-b86e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 28/02/2020 12:34 | NOTAS : F



A este respecto hay que decir que en el artículo 46.3 del E.T., se incluye como supuesto, además de los de adopción o acogimiento, el de "guarda con fines de adopción" y se ha suprimido el de "acogimiento preadoptivo, aunque estos sean provisionales". Deben incluirse en el artículo 41.4º a) del Convenio aquellos supuestos que están previstos en el artículo 46.3 del E.T.

6.- En el artículo 47.1 del Convenio se regula sobre el permiso retribuido "*Por cuidado del lactante menor de doce meses ya sea natural, en adopción o acogimiento*". Es necesario incluir el supuesto de "guarda con fines de adopción", también previsto en el artículo 37.4 del E.T.

7.- En el artículo 48.4 del Convenio se establece: "*En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de tres semanas, una para cada uno de los progenitores. En el supuesto de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores*".

Al ser la duración adicional de tres semanas y corresponder una semana a cada uno de los progenitores, parece conveniente que se indique de qué forma se distribuirá la tercera semana.

8.- En el Anexo 1.1 del Convenio, al hablar de licencias retribuidas se alude al artículo 40 cuando debería hacerse al artículo 42 que regula sobre "permisos y licencias retribuidas".

9.- En el artículo 1 del Anexo 18 del Convenio -Protocolo de actuación para la prevención y erradicación del acoso sexual, acoso por razón de sexo y laboral-, se hace referencia al IV Convenio Colectivo Marco de Endesa cuando debería hacerse al V Convenio Colectivo.

10.- En la disposición derogatoria primera del Convenio -Beneficios sociales-, se establece lo siguiente: "*A partir de la firma del V Convenio Colectivo, y en virtud de lo establecido en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, quedan expresamente derogadas en su integridad la totalidad de las disposiciones de los Convenios de origen, referidos a beneficios sociales, atenciones sociales o cualquier otra denominación que pudiera recogerse en los Convenios de origen reguladores de cuestiones sobre esta materia, así como cualquier tipo de pactos, acuerdos, decisiones unilaterales colectivas o, en su caso, individuales, o usos y costumbres que los pudieran haber desarrollado.*

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación al personal en activo, al personal en situación de suspensión de contrato y al personal acogido a alguno de los EREs vigentes en la Compañía y al personal pasivo". Y, en la disposición transitoria segunda del Convenio -Materias derogadas por el presente Convenio-, se dice: "*A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, la regulación de las materias mencionadas en la presente Disposición, contenidas en los Convenios Colectivos de origen, así como los pactos o acuerdos colectivos o cualquier otra fuente de regulación que estuvieren aun en vigor en las Empresas mencionadas en el Art. 2 de este Convenio, quedará derogada y sustituida, en su integridad, por la contenida en este Convenio.*



A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las materias sometidas en su integridad a la disciplina del presente Convenio son las siguientes: ...Beneficios sociales (incluye, entre otros, ayuda de estudios y suministros de energía eléctrica)".

La regulación de estas dos disposiciones derogatorias se entiende que entran en contradicción con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del propio Convenio -Vigencia "ad personam" de los convenios colectivos de origen-, en la que consta el siguiente acuerdo: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Disposición Adicional Quinta y en las Disposiciones Derogatorias Primera y Segunda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial de 27 de abril de 1999, los Convenios Colectivos de las empresas de origen, mantendrán su vigencia "ad personam", respecto al personal incluido en su ámbito de aplicación a la fecha de la firma del I Convenio Marco (25 octubre de 2000), ello sin perjuicio de la regulación futura que convenios colectivos posteriores pudieran establecer"*.

A su vez, las citadas disposiciones derogatorias del Convenio vienen a contradecir y/o derogar el denominado "Acuerdo marco de garantías para Endesa, S.A. y sus filiales eléctricas", que en su disposición adicional Única se establece: *"Los derechos y garantías reconocidos en los Acuerdos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27 de abril y 29 de diciembre de 1999 y de 26 de abril de 2002, que no hubieran consumado sus efectos jurídicos o tuvieran carácter permanente continuarán vigentes para los trabajadores beneficiarios de los mismos"*. Y, también al denominado "Acuerdo colectivo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de contratos de trabajo en el período 2019-2024", en concreto en el punto noveno.6 del Documento 1 del Acuerdo, se establece: *"La empresa continuará abonando a los trabajadores que hayan suscrito el pacto de suspensión del contrato de trabajo los beneficios sociales y realizará las correspondientes aportaciones al Plan de Pensiones en los mismo términos que a los trabajadores en activo, de conformidad con lo previsto en el Pacto Individual de Suspensión"*, y en la estipulación octava del Documento 2 -Beneficios sociales-, se dice: *"1. El Trabajador mantendrá los beneficios sociales que le hubiera correspondido disfrutar en caso de mantenerse en activo en la Empresa a todos los efectos"*. Recordemos, que ambos Acuerdos se están tramitando en esta Dirección General de Trabajo al mismo tiempo que el Convenio que aquí nos ocupa, que los dos fueron firmados el día 23 de enero de 2020, esto es, el mismo día que se firmó el V Convenio colectivo del Grupo ENDESA, y que fueron suscritos por los representantes del Grupo Endesa y por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y SIE.

Es necesario que se expliquen las contradicciones observadas entre las disposiciones transcritas, y en su caso, hacer concurrente la regulación contenida en todas ellas.

11.- Con la finalidad de que esa Comisión Negociadora efectúe las alegaciones que al respecto considere oportunas, les comunicamos que se ha presentado un escrito de impugnación por D. Enrique Lillo Pérez, letrado representante de la Federación de Industria de Comisiones Obreras, D. Pablo Urbanos Canorea, representante procesal del Sindicato Independiente y D. Héctor López de Castro Ruiz, representante procesal del sindicato CIG, relacionado con el V Convenio colectivo del Grupo ENDESA. Dicho



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Subdirección General de Relaciones Laborales

escrito puede ser examinado por esa Comisión Negociadora, a través del REGCON, en el expediente informático referenciado en el encabezamiento de esta notificación y relativo al Convenio colectivo presentado, al que ha sido incorporado mediante anotación.

Con la misma finalidad, les comunicamos que se han presentado escritos de impugnación por D. Raúl Rojas Rosco, en nombre y representación de los empleados de Endesa que tienen la condición de personal directivo o singular (artículo 3.2 del Convenio colectivo que aquí nos ocupa). Dicho escrito puede ser examinado por esa Comisión Negociadora, a través del REGCON, en el expediente informático referenciado en el encabezamiento de esta notificación y relativo al Convenio colectivo presentado, al que ha sido incorporado mediante anotación.

Por todo lo expuesto, se efectúa la presente notificación a la Comisión Negociadora del Convenio -a través de la persona designada por esa Comisión para solicitar la inscripción del mismo-, al objeto de que efectúen las oportunas aclaraciones y/o correcciones de los extremos del Convenio indicados, y realicen las alegaciones que estimen pertinentes, y ello a través del apartado "Contestación requerimiento Autoridad Laboral" en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, quedando entretanto en suspenso el trámite del expediente, e indicándoles que si así no se hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 en relación con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8.2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE del 12 de junio).

LA DIRECTORA GENERAL P.D. (Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre) EL SUBDIRECTOR
GENERAL DE RELACIONES LABORALES P.S. (Real Decreto 903/2018, de 20 de julio),
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN NORMATIVA,
CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA

FIRMADO POR: CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA
SUBCA1 MEYSS
Firma Válida

www.mitramiss.gob.es

C/ PÍO BAROJA 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 20 27
FAX: 91 363 20 38
Código DIR3: EA0021366

CSV : RCC-988a-8a59-6e1e-b6fa-e7e5-2194-54de-b86e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 28/02/2020 12:34 | NOTAS : F